



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 1728 -2022-SG/MINSA

Lima,
08 ABR. 2022

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción,
Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 779/2021-CR y Texto Sustitutorio.

Referencia : Oficio N° 424-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
Expediente N° 21-145995-001

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen."

Al respecto, se remite copia del Informe N° 342-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, respecto del indicado Proyecto de Ley y Texto Sustitutorio recaído en el mismo, que propone la "Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional", para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA

Secretaria General

MINISTERIO DE SALUD



c.c.

Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

MEJA/JALP/MPPP





PERÚ

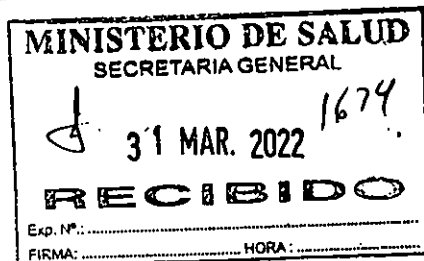
Ministerio de Salud

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

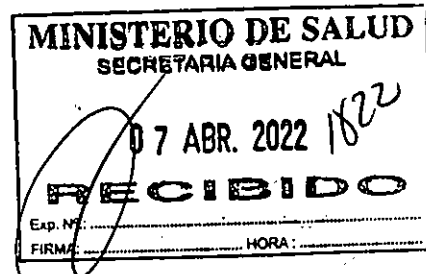
INFORME N° 342-2022-OGAJ/MINSA



A : Milagritos Pilar PASTOR PAREDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, que con Texto Sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

REFERENCIA : a) Oficio N° 424-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Oficio Múltiple N° D001728-2021-PCM-SC
c) Informe N° 2755-2021/DCOVID/DIGESA
d) Informe N° 042-2022-DSAME-DGIESP/MINSA
(Expediente N° 21-145995-001)



FECHA : Lima, 31 MAR. 2022



A través del presente Informe hago de su conocimiento que se solicitó opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen, en adelante, el Proyecto de Ley; debiendo manifestarse lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita la opinión técnica del Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el requerimiento de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República mediante el Oficio N° 427-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR.
- 1.3 A través de los documentos de la referencia c) y d), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud, respectivamente, remiten a esta Oficina General sus opiniones sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

3.1 Del Proyecto de Ley

- 3.1.1 El Proyecto de Ley tiene por *objeto* declarar de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen (*artículo 1*).

- 3.1.2 Adicionalmente propone como finalidad de la norma "*declarar al Yonque como bebida de bandera nacional*"¹, registrarlo con sello y reconocimiento de la marca Perú, brindar asistencia para su promoción, comercialización, exportación, estudios e investigaciones científicas para conocer y difundir sus bondades y usos (*artículo 2*); los organismos pertinentes como la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, u otros ministerios, brinden asesoría y asistencia técnica directa in situ a todo la cadena de producción del Yonque, hasta colocarlo en mercados nacionales e internacionales (*artículo 3*).

- 3.1.3 Involucra a los ministerios señalados y al Ministerio de Cultura, para que dispongan las acciones respectivas, en el marco de la Ley de Propiedad Industrial del Perú (*artículo 4*); define al Yonque como un aguardiente que proviene de la destilación de la caña de azúcar, diferente al alcohol de madera y alcohol metílico (*artículo 5*); se promueve el consumo interno, en todas las actividades oficiales y protocolares de las instituciones públicas, como en los eventos organizados y realizados por las embajadas del Perú y oficinas comerciales y otras instituciones públicas del Perú en el exterior; el Ministerio de Salud a través de DIGESA, deberá diseñar la ficha técnica sobre el grado del alcohol que tiene el Yonque; los sectores involucrados dispondrán las acciones para implementar la presente ley (*artículos 6 al 8*).

3.2 Texto Sustitutorio

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, aprobó el Dictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley 779/2021-CR, con la fórmula legal siguiente:

- 3.2.1 Denominación: "*Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del Yonque como bebida nacional*",
- 3.2.2 Se declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del Yonque como bebida nacional (*artículo 1*); el Poder Ejecutivo adopta las medidas y acciones necesarias para lograr la finalidad de la norma propuesta (*artículo 2*).

IV. ANÁLISIS:

❖ De las opiniones técnicas:

¹ (SIC)



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4.1 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), a través del Informe N° 2755-2021/DCOVI/DIGESA, de la Dirección Ejecutiva de Control y Vigilancia (DCOVI), emite opinión en los siguientes términos:

4.1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, la DIGESA es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, y emite opinión tomando como referencia el sentido y alcance de la normativa sanitaria vigente y aplicable.



4.1.2 El Proyecto de Ley se refiere al reconocimiento del "yonque" como bebida nacional con la denominación de origen, a la asistencia técnica de la cadena de producción y a las acciones para la promoción de su consumo, lo que no se encuentra dentro del ámbito de las competencias de DIGESA.



4.1.3 Lo previsto en el artículo 7 del Proyecto de Ley no se refiere a la inocuidad de alimentos, por lo que la sumilla del mismo artículo "Registros Sanitarios" no guarda relación con el contenido en mención, por lo que se requiere sea eliminado.

4.1.4 La DIGESA, por tanto, tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, no así para emitir opinión técnica sobre el reconocimiento y la asistencia técnica para declarar al Yonque como bebida de bandera nacional.

4.2 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a través del Informe N° 042-2022-DSAME-DGIESP, de la Dirección de Salud Mental, emite opinión señalando lo siguiente:

4.2.1 La Organización Mundial de la Salud señala que el uso nocivo del alcohol es uno de los principales factores de riesgo para la salud de la población en todo el mundo y repercute directamente en muchas de las metas relacionadas con la salud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluidas las relativas a la salud materno infantil, las enfermedades infecciosas, (infección por VIH, hepatitis víricas, tuberculosis, enfermedades no transmisibles y la salud mental, las lesiones y las intoxicaciones). El alcohol se menciona específicamente en la meta 3.5 relativa a la salud: "Fortalecer la prevención y el tratamiento del consumo de sustancias, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol".

4.2.2 La OMS alerta sobre el consumo de alcohol, los efectos del consumo de alcohol sobre los resultados sanitarios crónicos y graves de las poblaciones están determinados, en gran medida por dos dimensiones del consumo de alcohol separadas, aunque relacionadas:

- El volumen total del alcohol consumido, y
- Las características de la forma de beber.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El alcohol afecta negativamente a las personas y las sociedades de diferentes maneras y sus efectos están determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos de consumo y en raras ocasiones la calidad del alcohol.

4.2.3 Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realizada el año 2020, señala que el 90.3 % de la población de 15 años a más, consumió alguna bebida alcohólica alguna vez en su vida, asimismo el 63% señala haber consumido en el último año, y el 25.63 % de 15 a más años de edad, manifestó haber consumido alcohol en los últimos 30 días.

4.2.4 De acuerdo a los resultados de la ENDES, el porcentaje de personas de 15 años y más de edad, con trastornos de conducta por consumo de alcohol en el 2020, es de 3.7 equivalente a 933,636 personas; según estudios de Carga de Enfermedad en el Perú "Estimación de los años de vida saludables perdidos 2016", el abuso y la dependencia de alcohol figuran como la tercera causa de pérdidas por muerte prematura o discapacidad, lo cual es superada sólo por las causadas por la neumonía y los accidentes de tránsito. Sin embargo, la contribución del uso de alcohol puede ser mayor si tomamos en cuenta que éste también participa en la causalidad y en el pronóstico de una variedad de otros problemas de salud, como accidentes de tránsito, violencia, accidentes caseros y de trabajo, uso de drogas ilegales e involucramiento en conducta sexual de riesgo y depresión mayor.

4.2.5 Los datos señalados evidencian que el consumo de alcohol en cualquiera de sus formas constituye un serio problema de salud personal y colectiva en nuestro país, siendo las políticas públicas en materia de salud, una importante barrera para controlar aquello que causa daño a la salud de la población peruana, se emite opinión técnica desfavorable sobre el precitado Proyecto de Ley.

❖ **De la opinión legal:**

4.3 La Constitución Política del Perú, en el artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

El artículo 59 de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente:

"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)". Resultado agregado.

4.4 Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

4.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y según su artículo 3, el Ministerio de Salud es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.

- 4.6 Las funciones descritas, son abordadas por los órganos de línea del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, cuyos artículos 78 y 79 establecen las competencias y funciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA.



Asimismo, en el marco de las competencias y funciones establecidas en los artículos 63 y 64 del indicado Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de Salud Mental, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, Prevención y Control del Cáncer, Inmunizaciones, Salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH- SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de la Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud; y Pueblos Indígenas u originarios; tiene a cargo además, establece modelos de intervención prioritarios que integran acciones de promoción de la salud, prevención, control y reducción de los riesgos y daños a la salud de la población, en el ámbito de la Salud Pública en el territorio nacional, considerando los determinantes sociales de la salud, salud en todas las etapas de vida.



Una de sus funciones principales de la DGIESP consiste en proponer, articular, promover y supervisar las acciones de promoción de la salud orientadas a *desarrollar hábitos saludables y generar entornos saludables en el individuo, familia y comunidad*; por ello, la opinión emitida respecto a la propuesta legislativa, constituye la opinión sectorial del Ministerio de Salud.

- 4.7 El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce el Principio de Legalidad, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas. Asimismo, la indicada Ley establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen dichas competencias en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica están sujetos a la política nacional y sectorial.



- 4.8 De conformidad con el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Justicia en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, señala la necesidad pública y el interés nacional deben estar plenamente justificados, siendo que en la Exposición de Motivos no se advierte el cumplimiento de esta disposición.
- 4.9 En tal sentido, de conformidad con el numeral VI: Necesidad y Viabilidad de la Ley, del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, el análisis de una propuesta legislativa, implica determinar el beneficio que genera para las personas; evidenciándose en la Exposición de Motivos, que no se han analizado los efectos de la norma propuesta y el impacto que ésta genera en la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

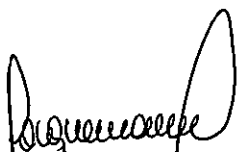
V. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, en relación al Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen", así como el Texto Sustitutorio recaído en el mismo, que propone la "Ley que declara de interés nacional la industrialización, comercialización y exportación del yonque como bebida nacional", se emite opinión desfavorable por no encontrarse en el marco de las políticas públicas en materia de salud.

Se adjunta proyecto de Oficio dirigido al Congreso de la República.

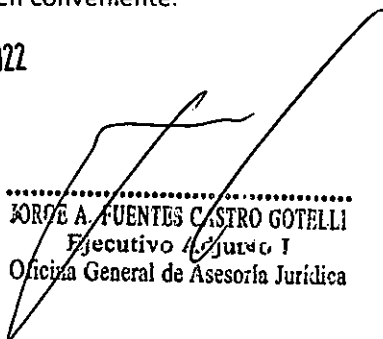
Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,


JACQUELIN G. NEUMANN VALENZUELA
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto, el Informe N° 342-2022-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines que se estimen conveniente.

Lima, 31 MAR. 2022


JORGE A. FUENTES CASTRO GOTELLI
Ejecutivo de Juris I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto, el Informe N° 342-2022-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General para la atención correspondiente.

Lima, 31 MAR. 2022


MILAGRITOS B. PASTOR FAREDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica



Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

34

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO DE SALUD
Oficina General de
Asesoría Jurídica
MESA DE PARTES

03 MAR 2022

RECIBIDO

Hora: 10:00 Firma: [Firma]

INFORME N° 042-2022-DSAME-DGIESP/MINSA

A : M.C. ALEXIS MANUEL HOLGUIN RUIZ
Director General
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

ASUNTO : Opinión Técnica-sobre el Proyecto de Ley 779/2021-CR, Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

REFERENCIA : Oficio N° 424-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
Memorándum N° 210-2022-OGAJ/MINSA
(Exp. N° 21-145995-001)

FECHA : Lima, 25 de febrero del 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, solicita a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en salud Pública, emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°0779-2021-CR, Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

I.- ANTECEDENTES

Según el oficio N° 424-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR (Exp. N° 21-145995-001), mediante el cual, el señor Congresista de la República Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicita la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°0779-2021-CR, Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen, elaborada por el Señor Congresista de la República Américo Gonza Castillo

II.- ANÁLISIS

2.1 Con fecha 11 de febrero de 2022, la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, toma conocimiento del documento remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en el cual señala lo siguiente:

"El presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 779-2021- Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

A fin de atender al citado requerimiento, se solicita tenga a bien emitir la opinión técnica requerida, en el marco de sus competencias (...)"

2.2 De la opinión técnica solicitada

2.2.1 El Proyecto de Ley 779-2021-CR, Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen,

YLCC/MAHM

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

Siempre
con el pueblo





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

33

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PÁGINA N° 002-INFORME N° 042-2022-DSAME-DGIESP/MINSA

así como brindar asistencia y fomentar la producción, elaboración, comercialización, exportación, difusión y promoción en todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior.

2.2.2 La Organización Mundial de la Salud, señala que, el uso nocivo del alcohol es uno de los principales factores de riesgo para la salud de la población en todo el mundo y repercute directamente en muchas de las metas relacionadas con la salud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluidas las relativas a la salud materno infantil, las enfermedades infecciosas (infección por VIH, hepatitis víricas, tuberculosis, las enfermedades no transmisibles y la salud mental, las lesiones y las intoxicaciones. El alcohol se menciona específicamente en la meta 3.5 relativa a la salud: "Fortalecer la prevención y el tratamiento del consumo de sustancias, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol".

La misma OMS alerta sobre el consumo de alcohol, los efectos del consumo de alcohol sobre los resultados sanitarios crónicos y graves de las poblaciones están determinados, en gran medida, por dos dimensiones del consumo de alcohol separadas, aunque relacionadas, a saber:

- El volumen total de alcohol consumido, y
- Las características de la forma de beber

El alcohol afecta negativamente a las personas y las sociedades de diferentes maneras, y sus efectos están determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos de consumo y, en raras ocasiones la calidad del alcohol.

2.2.3 En nuestro país de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del Instituto Nacional de Estadística e Informática, realizada en el año 2020, señala que, el 90.3% de la población de 15 y más años de edad consumió alguna bebida alcohólica, alguna vez en su vida, esto equivale a 22,785,757 personas, asimismo el 63% (15,897,040 personas) porta haber consumido en el último año y el 25,6% (6,459,750 personas) de 15 y más años de edad manifestó que ha consumido bebidas alcohólicas en los últimos 30 días.

De acuerdo a los resultados de la ENDES, el porcentaje de las personas de 15 años y más de edad con trastornos de conducta por consumo de alcohol en el 2020, es de 3.7 equivalente a 933,636 personas, Según los estudios de Carga de Enfermedad en el Perú "Estimación de los años de vida saludables perdidos 2016", el abuso y la dependencia de alcohol figuran como la tercera causa de pérdidas por muerte prematura o discapacidad, carga que es superada sólo por las causadas por la neumonía y los accidentes de tránsito, Sin embargo, la contribución del uso de alcohol puede ser aún mayor si tomamos en cuenta que éste también participa en la causalidad y en el pronóstico de una variedad de otros problemas de salud, como accidentes de tránsito, violencia, accidentes caseros y de trabajo, uso de drogas ilegales e involucramiento en conducta sexual de riesgo y la depresión mayor.

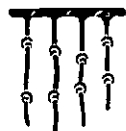
Todo lo mencionado permite evidenciar que el consumo de alcohol en cualquiera de sus formas, constituye en serio problema de salud personal y colectiva en nuestro país y al ser las políticas públicas, en relación a salud, una importante barrera para contener todo aquello que cause daño a la salud de la población peruana, es que corresponde emitir opinión técnica desfavorable al Proyecto de Ley precitado.



YLCC/MAHM

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

 **Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

32

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PÁGINA N° 003-INFORME N° 042-2022-DSAME-DGIESP/MINSA

III. CONCLUSIONES

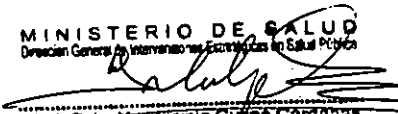
La Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, expresa su opinión técnica desfavorable al Proyecto de Ley 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen, porque el consumo de alcohol en cualquier forma causa daño a la salud de las personas y la propuesta no está relacionada a preservar la salud de la población, ni a reducir el consumo de alcohol.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

Med. Psiq. Yon Licio Orpe Cárdenas
Director Ejecutivo
Dirección de Salud Mental

YLCC/MAHM

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

 **Siempre**
con el pueblo



Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Intervenciones
Estratégicas en Salud Pública

31

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROVEÍDO N° 395-2022-DGIESP/MINSA

Visto el Informe N° 042-2022-DSAME-DGIESP/MINSA, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Despacho Viceministerial de Salud Pública, para su atención y fines correspondientes.

Lima, 02 MAR. 2022

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

M.C. ALEXIS M. HOLGUÍN RUIZ
Director General



AMHR/YLCC/MAHM/vpr
C.c.: Archivo



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Secretaría General****Oficina General
de Asesoría Jurídica**30
35

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORÁNDUM N° 210 -2022-OGAJ/MINSA

A : **ALEXIS MANUEL HOLGUÍN RUIZ**
Director General
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

ASUNTO : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR

REFERENCIA : Oficio N° 424-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
Expedientes N° 21-145995-001, N° 21-145995-003 y N° 21-149542-001)

FECHA : Lima, 11 FEB. 2022

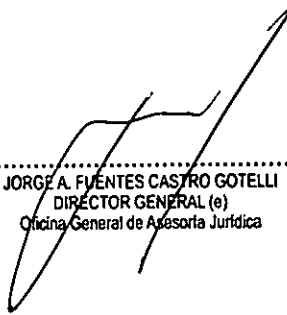
Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen, respecto al cual la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión.

A fin de atender al citado requerimiento, se solicita tenga a bien emitir la opinión técnica requerida, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

Cabe señalar que, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria con Informe N° 2755-2021/DCOVI/DIGESA, que obra en el expediente, ha emitido opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JORGE A. FUENTES CASTRO GOTELLI
DIRECTOR GENERAL (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

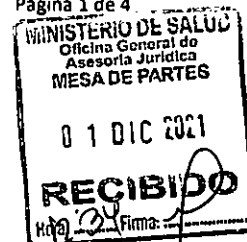
Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 4



INFORME N° 2755-2021/DCOVI/DIGESA

A : Blgo. Elmer Quichiz Romero
Director Ejecutivo
Dirección de Control y Vigilancia

ASUNTO : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 779-2021-CR, que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque, como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

REFERENCIA : Memorandum N° 625-2021-SG/MINSA
(Expediente N° 21-145995-001)

FECHA : Lima, 30 de noviembre de 2021

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el documento de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de Salud solicita a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0116/2021-CR, que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque, como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Con fecha 26 de noviembre de 2021, la Dirección de Control y Vigilancia de la DIGESA, toma conocimiento del documento remitido por la Secretaría General del Ministerio de Salud, en el cual señala lo siguiente:

"(...) el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 779-2021-CR, que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque, como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

Al respecto, agradeceré se sirva alcanzar la opinión correspondiente en el marco de sus competencias (...)"

2.2 De la opinión técnica solicitada

- 2.2.1. De la revisión del Proyecto de Ley N° 779-2021-CR, conformado por ocho (8) artículos, tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen; así como brindar asistencia y fomentar la producción, elaboración, comercialización, exportación, difusión y promoción en todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior.



- 2.2.2. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062; en materia de inocuidad de alimentos, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, "(...) es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad¹ de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente², de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas (...)"; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del citado Reglamento, y emite opinión en aquellos aspectos relacionados a la inocuidad de los alimentos, por ser materia de su competencia, tomando como referencia el sentido y alcance de la normativa sanitaria vigente y aplicable.
- 2.2.3. Estando a lo expuesto, el Proyecto de Ley está referido al reconocimiento del yonque como bebida nacional con la denominación de origen, a la asistencia técnica a la cadena de producción y a las acciones para la promoción de su consumo, lo que no se encuentra comprendido dentro de las competencias de la DIGESA.
- 2.2.4. Asimismo, se considera necesario precisar que lo previsto en el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 779-2021-CR, según el cual: "*Considerando las competencias de la DIGESA del Ministerio de Salud, deberán de diseñar la ficha técnica sobre el grado del alcohol que tiene el yonque*", tampoco se encuentra comprendido dentro del alcance de las competencias de la DIGESA, al no corresponder a un aspecto relacionado a la inocuidad de los alimentos.



Adicionalmente, se aprecia que el título del mismo artículo 7 del Proyecto ("Registros Sanitarios") no guarda relación con el contenido en mención; por lo que se sugiere la eliminación del referido artículo del Proyecto de Ley.



Al respecto, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, la DIGESA del Ministerio de Salud es el órgano encargado a nivel nacional de inscribir, reinscribir, modificar, suspender y cancelar el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas y de realizar la vigilancia sanitaria de los productos sujetos a registro; asimismo, el artículo 102 del mencionado Reglamento señala que están sujetos a Registro Sanitario los alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país.



¹ Inocuidad de los Alimentos. La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. (Anexo - Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con Decreto Legislativo N° 1062).

² Alimento elaborado industrialmente, se refiere a todos aquellos alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos, biológicos o combinación de estos, para obtener alimentos destinados al consumo humano. Fe de erratas de Decreto Legislativo 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 3 de 4

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, asimismo, en la vigilancia sanitaria de los establecimientos industriales de fabricación de alimentos y bebidas. No encontrándose dentro de las competencias de la DIGESA los aspectos relacionados al reconocimiento del yonque como bebida nacional con la denominación de origen; en ese sentido no corresponde a la DIGESA, emitir opinión técnica con relación al Proyecto de Ley N° 779-2021-CR, que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque, como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen, por no encontrarse dentro del marco de sus competencias.
- 3.2 Respecto al contenido del artículo 7 del Proyecto de Ley N° 779-2021-CR, no se encuentra comprendido dentro del alcance de las competencias de la DIGESA, por no ser considerado un aspecto relacionado a la inocuidad de los alimentos, asimismo, se aprecia que el título del mismo artículo 7 del Proyecto no guarda relación con su contenido; por lo que se sugiere su eliminación.

IV. RECOMENDACIÓN

REMITIR el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa a usted.




Ing. Mayra Milagros Flores Leonardo
Analista en Inocuidad Alimentaria
Reg. CIP N° 158399



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 4 de 4

PROVEIDO N° 1443-2021-DCOVI/DIGESA

Visto el Informe N° 2755-2021/DCOVI/DIGESA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General, para su atención correspondiente.

Lima, 30 NOV. 2021



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA
Bigo. Elmer Quiroz Romero
Director Ejecutivo
Dirección de Control y Vigilancia

PROVEIDO N° 776 -2021-DG/DIGESA

Visto el Informe N° 2755-2021/DCOVI/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y atención correspondiente.

Lima, 01 DIC. 2021

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria
DIGESA
Bigo. Carmen Cruz Gamboa
Directora General



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

MUY URGENTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MEMORANDUM N° 625 -2021-SG/MINSA

A : Señora
CARMEN ELIZABETH CRUZ GAMBOA
Directora General
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

ASUNTO : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 779-2021-CR, que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque, como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen

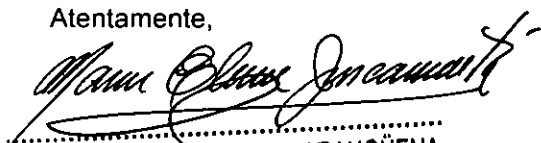
REFERENCIA : Oficio N° 424-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
Expediente N° 21-145995-001

FECHA : Lima, 25 NOV. 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, remitido por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 779-2021-CR, que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública al Yonque, como bebida de Bandera Nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen.

Al respecto, agradeceré se sirva alcanzar la opinión correspondiente en el marco de sus competencias y remitirla a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en el plazo máximo de tres (03) días de recibido el presente.

Atentamente,


MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaría General
MINISTERIO DE SALUD



cc. DVMSP
OGAJ
DM-Coord. Parm.



Oficio No 424-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Lima, 24 de noviembre de 2021

Señor
HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud
Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente
Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



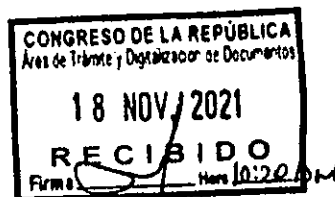
Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2021 14:43:55-0500



Proyecto de Ley N° 779/2021-CR

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20038514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2021 08:25:21-0500

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD
PÚBLICA AL YONQUE, COMO BEBIDA
DE BANDERA NACIONAL CON EL
SELLO DE LA MARCA PERÚ Y
DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista AMÉRICO GONZA CASTILLO, con la facultad que establece en el ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD
PÚBLICA AL YONQUE, COMO BEBIDA DE BANDERA NACIONAL CON EL
SELLO DE LA MARCA PERÚ Y DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.



Así como, brindar asistencia y fomentar, la producción, elaboración, comercialización, exportación, difusión y promoción en todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior.

Artículo 2°. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad

- a. Declarar al yonque como bebida de bandera nacional
- b. Registrar al yonque con el sello y reconocimiento de la marca Perú.
- c. Brindar asistencia, promocionar y fomentar, la producción, elaboración, comercialización y exportación del yonque a todo nivel, nacional e internacional en eventos, ferias u otros en el que participe el Perú.
- d. Promover estudios e investigaciones científicas, que contribuyan a conocer y difundir las bondades del yonque y sus diferentes usos.

Artículo 3°. – De la Asistencia Técnica

Establecer que los organismos pertinentes como: la Presidencia del Consejo de Ministros, el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Salud, Comercio Exterior y Turismo, Producción u otros ministerios como entidades a fines, a la producción, comercialización, promoción, protección y exportación del yonque, brinden asesoría y asistencia técnica directa en situ a toda la cadena de producción del yonque, hasta colocar el yonque en mercados nacionales e internacionales.

Artículo 4°. - De la denominación de origen

La presidencia del consejo de ministros, el ministerio de cultura, el ministerio de comercio exterior y turismo, el ministerio de relaciones exteriores y el ministerio de la producción, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para el uso, comercialización nacional e internacional con la denominación del yonque como "Bebida de Bandera Nacional" y el reconocimiento de la marca Perú.

La Ley de Propiedad Industrial del Perú en el Título XV, artículo 219, define la Denominación de Origen, como aquella que utiliza el nombre de una región o un lugar geográfico del país que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

calidad o características se deben exclusiva o esencialmente a los factores naturales y humanos del lugar.

Artículo 5°. – Concepto del yonque

El yonque es un aguardiente que proviene de la destilación de la caña de azúcar, es completamente diferente al alcohol de madera y alcohol metílico.

Artículo 6°. – Promoción del yonque

Promover el consumo interno, en todas las actividades oficiales y protocolares de las instituciones públicas, como en los eventos organizados y realizados por las embajadas del Perú y oficinas comerciales del Perú (OCEXs), y otras instituciones públicas del Perú en el exterior.

Artículo 7°. – Registros Sanitarios

Considerando las competencias de la DIGESA del Ministerio de Salud, deberán de diseñar la ficha técnica sobre el grado del alcohol que tiene el yonque.

Artículo 8°. – De los sectores involucrados

Los sectores involucrados, tomarán las acciones necesarias y pertinentes para concretar lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 15 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Gty FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 18:55:35-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2021 18:24:49-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2021 18:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 17:00:20-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 17:34:11-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2021 18:34:45-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 779** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
**1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes normativos

Se tiene como antecedente lo siguiente: Inciso 15) del artículo 2°, artículo 58° y artículo 59° de la Constitución Política del Perú¹, la Ley N° 26842 - Ley General de la Salud, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Art. I y II de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, Decreto Legislativo N° 823 - Ley de Propiedad Industrial, Título XV, artículo 219, que define la Denominación de Origen, considerando también otras normas legales conexas sobre la materia..

Antecedentes históricos

La producción de caña de azúcar en el Perú se dio ya incluso durante la época de la conquista del Perú. Para 1549 (apenas 17 años después de la captura de Atahualpa en Cajamarca) ya había cuatro trapiches funcionando en Perú. El primer lugar productor fue el valle de Chicama (La Libertad) (Dargent, 2017, p. 7). Otra región en donde se produjo caña de azúcar tempranamente fue Huánuco. El Inca Garcilaso de la Vega, relata en los Comentarios reales que en 1580 ya había un trapiche en una hacienda de Huánuco, por lo que se presume la producción de derivados de la caña en esta región desde dicho tiempo y, por ende, la destilación de aguardiente de caña (1956, p. 239). Durante la colonia, se asienta la producción a pequeña escala en toda la costa y en la región andina.

En el periodo republicano, se continuó con la producción, en tanto en la costa como las otras regiones, como derivado de la caña de azúcar, al igual que la chancaca y el azúcar. Para entonces se había conformado una tradición productora en casi toda la costa, en zonas andinas (Piura, Cajamarca, Huánuco, Apurímac y Cusco) y en la ceja de selva (Cerro de Pasco y Junín). Después de la Guerra del Pacífico,

¹ Inciso 15) del artículo 2: "A trabajar libremente, con sujeción a ley".

Artículo 58°: La Iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59°: El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.



el Perú atraviesa una transformación económica que lleva a la agro exportación (azúcar y algodón) como una de las actividades más lucrativas. Ante el desarrollo de las haciendas azucareras costeñas, sobre todo de la costa norte, las regiones productoras de caña de azúcar en la sierra comienzan a enfocarse en la producción de aguardiente de caña (Onuki, 2014, p. 128) al no poder competir en la producción con las haciendas costeñas de los barones del azúcar.

Durante el siglo XX se consolida el arraigo de la bebida en el ámbito andino, cuando se comienza a producir en mayor cantidad que en otras épocas. Onuki señala que el ámbito cultural andino fue propicio para su difusión y consolidación dentro de la ritualidad e imaginario andino, "Es decir, otro elemento que habría coadyuvado a la popularización del cañazo habría sido la presencia y consumo de sustancias estimulantes tradicionales, como la coca o la chicha, estimulantes tradicionales cuyos efectos podían ser cierto modo asimilados a los provocados por el cañazo" (2014, p. 133).

Otro hito histórico en la historia del aguardiente de caña de azúcar fue la Reforma Agraria (1969). La desaparición de las haciendas y la consecuente debacle económica que la acompañó, perjudicó la producción del aguardiente de caña, sobre todo en la costa, durante la década de 1970 y la década de 1980, el terrorismo generó crisis económica y despoblamiento de la sierra, lo que también perjudicó a la producción de aguardiente de caña de azúcar en dicha región.

En la región norte del país se le llama "yonque", "llonque" o "yonke". A pesar de ser uno de los nombres más difundidos, es el que menos registros oficiales tiene. Se emplea en Cajamarca, Lambayeque, Piura y regiones aledañas. Puig-Tarrats señala que al aguardiente de caña de azúcar se llama "llonque" en Piura. (2007, p. 27 y p. 104). Se presume que su etimología está en la extinta lengua muchik o mochica (Dargent, 2017), lengua prehispánica de la costa y ciertas partes de la sierra norte. Se puede asumir como un peruanismo que aún no se ha reivindicado oficialmente.



Aspectos químicos

El yonque o aguardiente de caña de azúcar, es diferente al alcohol de madera o alcohol metílico.

El etanol, también llamado alcohol etílico, es un compuesto químico orgánico alifático con un grupo funcional hidroxilo, formando parte de la familia de los alcoholes, de fórmula empírica C_2H_6O . Su fórmula química semidesarrollada es CH_3-CH_2-OH , y peso molecular de 46.0684. Es un alcohol que en condiciones normales de presión y temperatura se presenta como un líquido incoloro, con un olor ácido parecido al vinagre y es muy inflamable. Tiene una temperatura de ebullición de $78.4\text{ }^{\circ}C$. Miscible en agua en cualquier proporción, la concentración de 96 % en peso forma una mezcla azeotrópica.

Es un compuesto que se ha obtenido desde la antigüedad por medio de procesos fermentativos de azúcares simples, pudiendo ser ingerido y comportándose fisiológicamente como una sustancia psicoactiva. Es el compuesto característico de las llamadas bebidas alcohólicas, como el vino (con alrededor de un 13 % V/V), la cerveza (entre un 5 % V/V y un 8 % V/V), los licores (hasta un 50 % V/V) o los aguardientes (hasta un 70 % V/V)⁵.

El compuesto químico metanol, también conocido como alcohol de madera o alcohol metílico (o raramente alcohol de quemar), es el alcohol más sencillo. A temperatura ambiente se presenta como un líquido ligero (de baja densidad), incoloro, inflamable y tóxico que se emplea como anticongelante, disolvente y combustible. Su fórmula química es CH_3OH (CH_4O)⁶.

Aspectos culturales

Patricia Ismary Barinotto Roncal y Cinthy Catherine Espinoza Requejo, en su artículo publicado en Journal of tourism and heritage reserch (2019), vol 2, n° 2 pp219-362, titulado "La cultura inmaterial de la región Cajamarca"⁷, describen:

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Etanol#cite_note-3

⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Metanol>

⁷ Barinotto Roncal, Patricia Ismary & Espinoza Requejo, Cinthy Catherine: La cultura Inmaterial de la región Cajamarca: Recursos turísticos Cutervo – Contumaza. Publicado. 2019. vol. 2, n° 2, pp. 319-362, 337 y 352 pp.



"La minga; La Minga en quechua es "Minka" es una festividad antigua donde participan todas las comunidades, y el significado de la palabra denota de un trabajo colectivo por el bienestar común y de esa manera agilizar los procesos. La Minga en Contumazá despliega una frase que es: "Hoy para ti, mañana para mí", y como todas las celebraciones la Minga es una excusa perfecta que usan los contumacinos para poder celebrar.

El trabajo consiste en organizarse por grupos, un cierto número de personas (no muy numeroso) preparan el fuego o fogón para cocinar los alimentos, otro tanto lava y pela las papas o cualquier otro alimento, determinadas personas vigilan el cuidado de los niños y menores que requieran cuidado y así por el estilo cada quien ocupa una posición para agilizar el trabajo. Al tener todo ello finalizador se prepara la "joijona" que se presenta mediante una larga tela en una mesa andina donde todos los alimentos se sirven, el tamaño de la joijona determina la racionalidad de alimentos que habrá. Después de degustar el banquete andino, se regresa al trabajo de campo y de arado de tierra sirviéndose una "copita de cañazo" (yonque) se devuelven las energías para continuar sin descanso".

"La Landa, Botapelo o Landaruto; Es una costumbre ancestral actualmente practicada que consiste en realizar el primer corte del pelo del infante donde los padres eligen a los padrinos y fijan una fecha para la actividad. En la ceremonia, la madre es sienta junto con el niño al centro de la sala y los primeros en hacer el corte del pelo son los padrinos, los mismos que van premiando a su ahijado con dinero en efectivo, vestidos u otros regalos, de la misma forma interviene cada invitado a dicha ceremonia.

Al iniciar con el ritual del ladaruto se acompaña con la tonadilla de costumbre: "en nombre de Dios comienzo landay, landay, y de la virgen María landay, landay, todos los santos me ayuden landay, landay, con su noble compañía landay, landay, pásenle las tijeras al padrino, para que dé lo que pueda"

Los invitados a esta ceremonia comen potajes tradicionales, toman licor como el aguardiente (Yonque), bailan huaynos y marineras propios del lugar".



429
20

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Actualmente, se está revalorando a este noble destilado. Han aparecido diversas marcas de productores de aguardiente de caña de azúcar, sobre todo en la región del centro y sur andinos. En Siguiendo la senda emblemática del Pisco, el aguardiente de caña ha iniciado el camino al reconocimiento oficial. Un notorio ejemplo de ello ha sido la Declaración al Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación (El Peruano, 2016, pp. 592320-592322) y las medallas obtenidas por Caña Alta Azul: Medalla de Plata en Spirits Business Award 2019 (Londres) y Medalla de Plata en Craft Spirits 2020 (Berlín).

Que se declare de interés nacional y de necesidad pública el yonque y como bebida de bandera nacional con el sello y reconocimiento de marca Perú y con la asesoría técnica e situ de ministerio de desarrollo agrario como de los demás ministerios participantes en la cadena productiva hasta su comercialización y colocación en el mercado nacional e internacional, permitirá a los productores de caña de azúcar de las diferentes regiones del país, como; Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Amazonas entre otras, contar con las herramientas técnicas y apoyo del estado para obtener un producto de mayor calidad que deje en alto el nombre del país, contribuyendo así con a economía de miles de familias y contribuyendo también con la dinamización de la economía local, regional y nacional.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley protege nuestra herencia cultural y contribuye en el fortalecimiento de nuestra identidad nacional desde su producción hasta la comercialización del yonque. El reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación, permitirá la continuidad de nuestras costumbres y herencia cultural a futuras generaciones.

Adicionalmente, contribuirá con el desarrollo económico, social y cultural de las regiones productoras y del país en general al contar con una nueva bebida de bandera nacional con la denominación de origen que enorgullezca a todos los peruanos.



III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no vulnera la Constitución Política del Perú y fortalece la identificación del yonque producido en el Perú, exigiendo a los productores y exportadores que consignen no solo la denominación de producido y fabricado en el Perú, sino además que con esa acción contribuyen a la identidad peruana, reconociéndola como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Esta propuesta también está vinculada con la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual fue creado el "Grupo de trabajo sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria".



Eduardo C. Dargent Chamot, investigador del Instituto del Patrimonio Cultural de la universidad Ricardo Palma y autor de la investigación "Historia del azúcar y sus derivados en el Perú"², dice:

"De la llegada de la caña a América en las carabelas colombinas del segundo viaje a la introducción de nuevas variedades para desplazar la poco productiva "caña criolla", y desde la introducción de los trapiches verticales hasta la moderna maquinaria actual pasando por el primer ingenio a vapor importado a inicios de la vida republicana por quien sería el presidente José Rufino Echenique, son elementos que jalonan los siglos del ingenio humano para sacar mayor provecho a su entorno, y que pueden ser presentados para relieves el producto final, el azúcar así como sus derivados entre los que se encuentra el aguardiente de caña en sus variedades de yonque o cañazo y ron".

De otro lado, la investigadora Yoshifumi Onuki, en su artículo "Cañazo y alcohol en la sierra peruana – algunas consideraciones acerca de la situación actual de su consumo en las regiones de Huánuco y Apurímac"³, dice:

"En el norte, todavía es bastante común ver a la gente bebiendo cañazo. En la provincia de Jaén (Departamento de Cajamarca) por ejemplo, su consumo sigue siendo muy popular. Según la información de un curandero de esa zona, en las ceremonias rituales que allí se practican, el trago "tiene que ser cañazo".

Elaboración del yonque

Fabricación artesanal: como primer paso, se saca el fugo de la caña, para la extracción se utiliza el trapiche (champion o parada chatanoga) y una yunta de toros; por consiguiente, la yunta de vuelta al trapiche para exprimir la caña, quedando como resultado el guarapo que es el jugo de la caña, y el bagazo que es la caña exprimida.

Luego el bagazo se le pone a hervir en un tanque de presión, el vapor sale por un tubo llamado gallinazo; luego pasa por otro tubo llamado Serpentin que se

² Dargent Chamot, Eduardo: "Historia del azúcar y sus derivados en el Perú" 2017. 6pp

³ Onuki, Yoshifumi: "Cañazo y alcohol en la sierra peruana – algunas consideraciones acerca de la situación actual de su consumo en las regiones de Huánuco y Apurímac". 2014.



encuentra dentro de agua fría; se enfría el vapor para que al final se convirtiéndose en yonque puro de aproximadamente 40 grados de alcohol, con el transcurrir del tiempo y mientras sale todo el vapor, este se reduce hasta 20 gotas de alcohol haciéndose apto para el consumo humano.

Uso medicinal

Rainer W. Bussmann – Douglas Sharon, del Centro William L. Brown – Jardín botánico de Missouri, autores del libro "Plantas Medicinales de los Andes y Amazonía - La Flora mágica y Medicinal del Norte del Perú"⁴ dice:

"Quinientas diez plantas con propiedades medicinales se registraron en el norte de Perú. Las mismas especies se suelen utilizar para diversas condiciones médicas y se aplican de diferentes maneras para la misma condición".

En otra parte, detalla el uso del yonque junto a una planta para uso medicinal

"CONVOLVULACEAE - Ipomoea pauciflora M. Martens & Galeotti

Huanarpo Arbusto, Amazonico, Andino, 0-3000m

Uso: Escalofríos, Resfríos / Planta entera, fresco / Oral/ Poner en una botella de Cañazo o Yonque (Aguardiente) 20g de material de planta con 20g de Cascarilla, Diego Lope y Hualtaco. Deja por 8 días.

Tomar frío 1 taza pequeña una vez al día o como se necesita (máximo 2 días).

Debido a que se trata de una bebida fuerte (muchas veces supera el 40% de alcohol), el aguardiente tiene una vida útil superior a la cerveza y sobre todo a la chicha. Por eso, donde antes se usaban estas bebidas fermentadas para oficiar fiestas o celebraciones, estas fueron reemplazadas por el cañazo. Los pagos a la tierra, las fiestas agrícolas, el techado de las casas y demás celebraciones tradicionales, hoy se suelen hacer con cañazo (Yonque). Su costo, además, también es menor a la cerveza o chicha.

⁴. Bussmann, Rainer/ Douglas, Sharon: "Plantas Medicinales de los Andes y Amazonía - La Flora mágica y Medicinal del Norte del Perú. 2015. 26 y 135 pp.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 30 de Noviembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001728-2021-PCM-SC



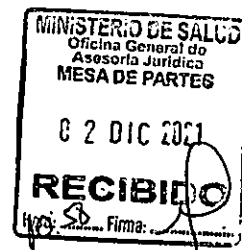
Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899928 soft
Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2021 16:14:34 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 779/2021-CR
Referencia : a) Oficio N° 427-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Memorando N° D01427-2021-PCM-OGAJ



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 779/2021-CR Ley de protección de los usuarios financieros para prevenir y sancionar los fraudes informáticos.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 779/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

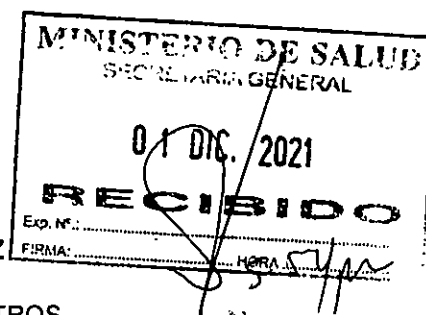
En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



CPGD/hjll



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: VWZK78N



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmonta karun"

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AV. LA UNIVERSIDAD 200 - LA MOLINA, LIMA-LIMA-LA MOLINA

MINISTERIO DE SALUD
AV. SALAVERRY 801, LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Calle Uno Oeste 060 Urb. Córpac, LIMA-LIMA-SAN BORJA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: VWZK78N

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Waton: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 26 de Noviembre del 2021

MEMORANDO N° D001427-2021-PCM-OGAJFirmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2021 13:45:14 -05:00

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto del Ley N° 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Referencia : Oficio No 427-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Fecha Elaboración: Lima, 26 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00779/2021-CR, Ley de protección de los usuarios financieros para prevenir y sancionar los fraudes informáticos.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción y Ministerio de Salud; por lo que, se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia del Oficio con el que se traslada el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/rgb
cc.: cc.:BICENTENARIO
PERÚ 2021

Oficio No 427-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Lima, 24 de noviembre de 2021

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta del Consejo de Ministros

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2021 14:44:18-0500

Mensaje Usuario Externo

mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: viernes 08/04/2022 03:33 p.m.

Para: SG@MINSA.GOB.PE

 Mensaje  4da495189a7a938eef8a77d431919a39.pdf (857 KB)

[Solicitante]: SG@MINSA.GOB.PE

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: OFICIO N°1728-2022-SG/MINSA

[Fecha]: 2022-04-08 15:32:44

[IP]: 94.188.207.219